	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

**DECRETO No. 062**  
(Julio 04 de 2017)

**“Por medio del cual se delega una función administrativa en el Secretario de Planeación del Municipio de Sonsón, Antioquia.**

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 1551 de 2012, y demás disposiciones reglamentarias y

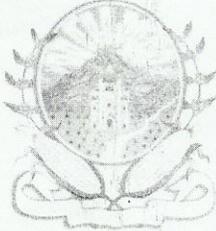
**CONSIDERANDO:**

Que es atribución del Alcalde Municipal la de dirigir la acción administrativa del Municipio y de esta manera asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que con fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual consagra los principios con base en los cuales se desarrolla la Función Administrativa “Mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” y establece la obligación de las autoridades administrativas de “Coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado”; en concordancia con el artículo 211 de la misma disposición Superior, el cual otorga a las autoridades administrativas la facultad de delegar en sus subalternos y en otras autoridades las funciones que la Ley determine,

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, determina que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.18.01</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 determina los requisitos de la delegación, entre los cuales se determina que (i) las funciones delegadas deben constar por escrito y (ii) se debe determinar la autoridad en la cual se delegan las funciones.

Así mismo la Ley 1551 de 2012 a través de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios, en su artículo 30 consagra:

“**Artículo 30** El artículo 92 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Artículo 92. Delegación de funciones.** El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

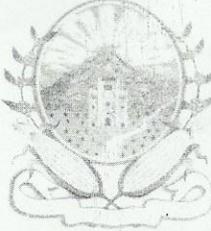
Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993”.

Que el literal B) del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el Decreto 555 de 2017, establece como comportamientos contrarios a la integridad urbanística en la modalidad de intervención de los bienes declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico (i) demoler sin previa autorización o licencia; (ii) intervenir o modificar sin la licencia; (iii) incumplir las obligaciones para su adecuada conservación; (iv) realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.

Que el párrafo 6° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 corregido por el Decreto 555 de 2017, determinó que para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de policía deberá tomar las medidas correctivas

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
 Email: [aicaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:aicaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

	<b>MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO:</b> 100.18.01
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:</b> 3

necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

Que el municipio de Sonsón cuenta con un Centro Histórico de Carácter municipal, el cual fue declarado Bien de Interés Cultura mediante Acuerdo 05 del 02 de octubre de 1982. De igual manera se acoge el Centro Histórico de Sonsón mediante Acuerdo 012 del 03 de marzo de 2003 Estatuto Básico de Planeación

Que por Decreto Municipal 039 de 2016, fue adoptado el plan especial de manejo y protección del centro histórico de Sonsón y su área de influencia – PEMP”

Que de conformidad con los anteriores actos administrativos, el Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia, es la autoridad cultural para los efectos del parágrafo 6° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Que la Secretaría de Planeación del Municipio de Sonsón, Antioquia, tiene como propósito principal el de planificar y direccionar a la Administración Municipal hacia la consecución de sus objetivos en forma eficiente y eficaz, con un claro sentido del cumplimiento de la finalidad del Estado, orientar la acción y la toma de decisiones dando cumplimiento a la función constitucional asignada a la entidad, con el fin de mejorar integralmente la calidad y las condiciones de vida de la población, Garantizar en el área urbana y rural del municipio un desarrollo físico armónico y sostenible de acuerdo a lo estipulado en la norma vigente ( Plan Básico de Ordenamiento Territorial ) y coordinar las acciones de las distintas secretarías y dependencias para dar cumplimiento del Plan de Desarrollo.

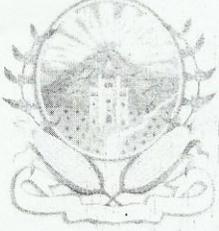
Que de acuerdo a la estructura funcional de la administración municipal de Sonsón, Antioquia, la dependencia idónea para impulsar los procesos administrativos tendientes a dar cumplimiento a la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y a la Ley 1801 de 2016 respecto de actuaciones sobre los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico es la Secretaría de Planeación Municipal.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.18.01</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

### DECRETA

**PRIMERO : DELEGAR** en el Secretario de Planeación del Municipio de Sonsón, Antioquia, las facultades que la Ley 1801 de 2016 le otorga al Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia, como autoridad cultural en relación con los Bienes de Interés Cultural y Patrimonial.

**SEGUNDO** : Las funciones que a través del presente acto administrativo son delegadas corresponden a las de inicio, conocimiento, impulso, desarrollo y decisión de los procedimientos administrativos sancionatorios, preventivos o correctivos respecto de las conductas descritas en los numerales 2, 3 y 7 del artículo 115 y literal B) del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el Decreto 555 de 2017, a saber:

"Artículo 115. Comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural. Además de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, los siguientes comportamientos atentan contra el patrimonio cultural y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 2. Incumplir las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural de acuerdo con las leyes nacionales y los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) aprobados por el Ministerio de Cultura o la autoridad competente, normas que son de superior jerarquía a los Planes de Ordenamiento Territorial. 3. Intervenir, en los términos establecidos por el numeral segundo del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, un bien de interés cultural o patrimonio arquitectónico, sin la respectiva licencia o autorización de la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria o sin la asesoría en restauración de personal autorizado para ello. (...) 7. Omitir o no llevar a cabo las acciones necesarias de adecuado mantenimiento que le competan al poseedor, tenedor o propietario de un inmueble o mueble declarado como Bien de Interés Cultural, de tal forma que esto lleve a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales, históricos, arquitectónicos, arqueológicos, patrimoniales, culturales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble".

"Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: (...)

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)

Progreso

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.18.01</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

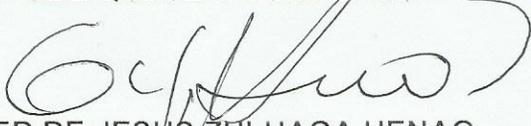
- B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:
5. Demoler sin previa autorización o licencia.
  6. Intervenir o modificar sin la licencia.
  7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.
  8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.

**PARÁGRAFO:** Adicional a las funciones a que hace referencia el literal B) del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el Decreto 555 de 2017, también son funciones delegadas aquellas que corresponda al Alcalde Municipal en su condición de autoridad cultural en relación con los Bienes de Interés Cultural en el marco de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

**TERCERO:** La presente decisión rige a partir de la fecha de su publicación, la cual deberá hacerse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Sonsón -Antioquia-, al cuarto (04) día del mes de Julio de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE .**

  
**OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**  
 Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboro	Victor Emilio Calle Gaviria -- Asesor Juridico		04/07/2017
Reviso	Oficina Juridica	<i>Victor</i>	04/07/2017
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
 Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820